# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-10-1976

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y

CASTIGO DEL CRIMEN DEL APARTHEID.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18279 Publicada el: 18-02-1977
Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO , DER. HUMANOS

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Organizaciones

Internacionales

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.662

Rollo: 23 Posición: 1794

# OFICIAL ACETA

ORGANO DEL ESTADO

MÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNÉS 18 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.279

## CONTENIDO

## LA ASAMBLÉA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 8 de 26 de octubre de 1976, por la cual se Ilprueba la Convención Internacional Sobre la Represión ₩ el Castigo del Crimen de Apartheid.

MVISOS Y EDICTOS

## LA ASAMPLEA NACIONAL DE DEPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

## MPRUEBASE LA CONVENCION INTERNACIONAL **IDBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL** CRIMEN DE APARTHEID

LEY NUMERO 8 De 26 de octubre de 1976

Por el cual se aprueba la CONVENCION INTERNA-CIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

## DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todos sus partes la Con-wención Internacional sobre la Represión y el Castigodel Crimen de Apartheid, que a la letra dice:

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRE-WION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.

Los Estados Partes en la presente Convención,

RECORD ANDO las disposiciones de la Carta de las Na-@iones Unidas, en virtud de la cual todos los miembros me han comprometido a tomar medidas conjunta o sepa-madamente, en cooperación con la Organización, para lomrar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distin-€ión por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la ●fectividad de tales derechos y libertades, CONSIDERANDO la Declaración Universal de Derechos

Humanos, que proclama que todos los seres humanos haten libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de ra-ta, color u origen nacional, CONSIDERANDO la Declaración sobre la concesión de

la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asambles General señala que el proceso de libe-ración es irresistible e irreversible y que, en pro de la dignidad humana, del progreso y de la justicia, es pre-eiso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

OBSERVANDO que, conforme a la Convención Interna-∉ional sobre la Eliminación de todas las Formas de Dis-¢riminación Racial, los Estados condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen ■ prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción, OBSERVANDO que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ciertos actos que pueden calificarse también de actos de apartheid constituyen un delito de derecho internacional,

onstruyen un delto de derecho internacional,
OBSERVANDO que, conforme a la Convención sobre
la imprescriptibilidad de los crimenes de guerra y de
los crimenes de lesa humanidad, "los actos inhumanos
debidos a la política de apartheid" están calificades de
crimenes de lesa humanidad,
OBSERVANDO que la Asamblea General de las Nacio-

nes Unidas ha aprobado varias resoluciones en las que se condenan la política y las prácticas de apartheid como

crimenes de lesa humanidad.

OBSERVANDO que el Consejo de Seguridad ha subrayado que el apartheid y su intensificación y expansión
constante perturban y amenazan gravemente la paz y la

seguridad internacionales, CONVENCIDOS de que una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid permitiría adoptar medidas más eficaces, tanto en el plano internacional como en el nacional, con objeto de reprimir y castigar crimen de apartheid, HAN CONVENIDO en los siguientes:

## ARTICULO I

1- Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas practicas de apartheid y las políticas y practicas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violen los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales,

2- Los Estados Partes en la presente Convención de-ciaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid.

## ARTICULO II

A los fines de la presente Convención, la expresión "Crimen de apartheid", que incluirá las políticas y prác-ticas analogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el Africa Meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirio sistemáticamente:

a. La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más

grupos raciales;

ii) Mediante atentados graves contra la integridad fibica o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a tortu-ras o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradan-

iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión file-

gal de los miembros de uno o más grupos raciales; b. La imposición deliberada a uno o más grupos ra-ciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

c. Cualesquiera medicias legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o másgrupos raciales la par-ticipación en la vida política, social, económica y cultu-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

Métora Benovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

#### SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: B/.6.00 En el Exterior B/.8.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELÂNTADO Mismero suelto: B/.0.15. Sobcitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

rall del país y a crear deliberadamente condiciones que tampidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, on especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamontales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la Immrtad de circulación y de residencia, el derecho a la limitad de opinión y de expresión y el derecho a la lilimitad de reunión y de asociación pacíficas;

d. Cualesquiera medidas, incluidas las de carácterleraciales, creando reservas y ghettos separados pa-■● los miembros de uno o más grupos raciales, prohi-Mundo los matrimonios mixtos entre miembros de dis-Mimbos grupos raciales y expropiando los bienes rafces portenecientes a uno o más grupos raciales o a miem-

bros de los mismos;

La explotación del trabajo de los miembros de uno c grupos raciales, en especial sometiéndolos atraba-10 Morzoso:

👢 La persecución de las organizaciones y personas que 🕪 oponen al apartheid privandolas dederechos y liberta. dom fundamentales.

## ARTICULO III

🕮 considerarán criminalmente responsables en el plamo internacional, cualquiera que sea el movil, los partimares, los miembros de las organizaciones e institudume en el territorio del Estado en que se perpetran los memos como en cualquier otro estado, que:

. Cometan los actos enumerados en el artículo II de

Im presente Convención o que participen en su comisión, Im inciten directamente o se confabulen para ella;

I. Alienten o estimulen directamente la comision del mmen de apartheid o cooperen directamente en ella.

## ARTICULO IV

Los Estados Partes en la presente Convención se obli-

■. A adoptar las medidas legislativas o de otro orden m sean necesarias para reprimir e impedir el aliento ml crimen de apartheid y las políticas segregacionistas munitares o sus manifestaciones y para castigar a las pursonas cuipables de tal crimen;

b. A adoptar medidas legislativas, judiciales y admimilitrativas para perseguir, enjuiciar y castigar confor-

me a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas,

#### ARTICULO V

Las personas acusadas de los actos enumerados en el articulo II de la presente Convención podrán ser juzgadas por tribunal competente de cualquier Estado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción,

## ARTICULO VI

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a aceptar y cumplir con arregio a la Carta de las Naciones Unidas las decisiones adoptadas por el Consejode Seguridad encaminadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid, así como a cooperar en la ejecución de las decisiones que adopten otros organos competentes de las Naciones Unidas con mira a la realización de los propósitos de la Convención.

### ARTICULO VII

1 - Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a presentar periódicamente informes al grupo establecido con arregio al artículo IV sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en prácticas las disposiciones de la Convención,

2- Por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas se transmitrán copias de esos informes al Comi-

té Especial del Apartheid.

## ARTICULO VIII

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir a cualquier organo competente de las Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todas las medidas que considere indispensables para la prevención y represión del crimen de apartheid.

## ARTICULO IX

1- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombrara un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, que sea al mismo tiempo representan-tes de Estados Partes en la presente Convención, el cual se encargara de examinar los informes presentados por

ios Estados Paries con arregio al artículo VII.

2- En caso de que entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos no figuren representantes de Estados Paries en la presente Convención o sean menos de tres, el Secretario General de las Naciones Unidas nombrara, previa consulta con todos los Estados Partes en la Convención, a uno o más representantes de Estados Partes en la Convención que no sean miembros de la Comisión de Derechos Humanos para que participen en los trabajos del grupo constituido con arreglo a lo dispues-to en el parrafo 1 del presente artículo, hasta que sean elegidos miembros de la Comisión de Derechos Humanos representantes de Estados Partes en la Convención,

3- Dicho grupo podrá reunirse para examinar los informes presentados con arregio a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los perfodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

## ARTICIII O X

1 - Los Estados Partes en la presente Convención autorizan a la Comisión de perochos Humanos para que:

a. Pida a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitan copias de las peticiones previstas en el artículo 15 de la Convención Imernacional sobre la Elimie nación de todas las Formas de Dasoriminación Racial, señalen a su atención las denuncias relativas a los acenumerados en el artículo II de la presente Conven-

1. Prepare, sobre la base de los informes de los orgapuos competentes de las Naciones Unidas y de los informms periodicos de los Estados Partes en la presente Conwww.ción, una lista de los particulares, organizaciones, imitituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crimenes enumerados en el articulo X, asf como de aquellos contra quienes los Es-temos Pirtes en la Convención hayan incoado procedimentos judiciales;

c. Solicite de los organos competentes de las Nacioum Unidas información acerca de las medidas adopta-🌒 🕪 por las autoridades encargadas de la administración 🐠 los territorios en fideicomiso y no autônomos y de todos los demás territorios a que se refiere la resoluha General con respecto a los particulares que se pre-man responsables de crímenes enumerados en el articu-II de la presente Convención y que se crea se hallan Dajo su jurisdicción territorial y administrativa.

2- En tanto no se logre los objetivos de la Declaración odore la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las disposiciones de la presente Cenvención no limitarán de manera alguna el derecho de mitición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus orminismos especializados.

## ARTICULO XI

i- Los actos enumerados en el artículo II de la premente Convención no se reputarán delitos políticos para los efectos de la extradición,

-2- Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen en tal caso a conceder la extradición con-Morme a su legislación y a los tratados vigentes.

## ARTICULO XII

Toda controversia entre los Estados Partes relativa la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediannegociaciones se sometera, a instancia de los Estados Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes hayan convenido en elro medio de arregio.

## ARTICULO XIII

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados. Cualquier Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor podrá acherir-### a ella\_

## ARTICULO XIV

1- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2- La adhesión se efectuará mediante el depósito de um instrumento de adhesión en poder del Secretario Genemal de las Naciones Unidas.

## ARTICULO XV

1 - La presente Convención entrará en vigor el trigémimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas 🛍 vigesimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2- Para cada Estado que ratifique la presente Conven-ción o se adhiera a ella después de haberse depositado ell vigësimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigësimo día después e la fecha del depósito de su propio instrumento de ra-Mifación o de adhesión.

## ARTICULO XVI

Todo Estado Parte podra denunciar la presente Conwención mediante notificación por escrito dirigida al ■ecretario General de las Naciones Unidas, La denun-eta surtirá efectos un año después de la fecha de re-mepción de la notificación por el Secretario General,

## ARTICULO XVII

1 - Todo Estado Parte en la presente Convención podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma mediante notificación por escrito dirigida al Secretario. General de las Naciones Unidas.

2- La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

## ARTICULO XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados los siguientes datos:

a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arregio a los artículos XIII y XIV;

b. La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arregio al artículo XV;

c. Las denuncias hechas con arregio al artículo XVI; Las notificaciones hechas con arreglo al artículo XVII.

### ARTICULO XIX

1- La presente Convención, cuyos textos en chino, es-pañol, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

2- El Secretario General de las Naciones Unidas remitira copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

ARTICULO 2: Comenzara a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panama a los 26 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis

FERNANDO GONZALEZ Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio se informa al público que el señor Pablo Antonio Thomas Llado ha adquirido a título de herencia el establecimiento comercial denominado Jardín Pujol ubicado en Avenida Perú No. 2653.

Panamá. 26 de enero de 1977.

L251237 (Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria dentro dei Juridio Ejecutivo Hipotedrio por Juridicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contre el ejecutado MOISES CUETO NATERA en funciones de Alguacli Ejecutora por este madio presenta aviso al

HACE SABER Que el Julcio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra MOISES CUETO NATERA, se na señalado el VEINTIC NCO (25) de febrero de mil noveclentos setenta y plete (1917) para que tenga ligar el Remate de los bienes muebles que se describen ASI; UNA CANTEADORA de 16' pulgadas por 101 pulgadas con mo-